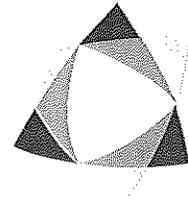


Nº 9401



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 058-2011**

**A LAS CATORCE HORAS DEL 26 DE JULIO DEL 2011**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



26 DE JULIO DEL 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA 058-2011

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las catorce horas del veintiséis de julio del dos mil once. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez y George Miley Rojas.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, y la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados.

## ARTÍCULO 1

### 1. SOLICITUD DE TÍTULO HABILITANTE BAJO LA FIGURA DE OPERADOR FIJO VIRTUAL, OFV.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros el asunto relacionado con la solicitud de título habilitante bajo la figura de operador fijo virtual, OFV.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, a quien la señora Méndez Jiménez cede el uso de la palabra y procede a explicar que un Operador Fijo Virtual es un operador que hace uso de la infraestructura de otra empresa para vender servicios de telecomunicaciones a través de líneas fijas tales como conexión a internet, enlaces punto a punto, y telefonía IP.

Señala que dentro de la problemática de esta solicitud está el hecho de que no cuenta con infraestructura propia, por lo que no aporta mayor información para cumplir con lo establecido en la resolución RCS-588-2009. Dice que la empresa SG Soluciones Integrales, S. A. solicita el título habilitante como operador virtual de las compañías American Data Networks, Coopesantos y el Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, se dio un intercambio de impresiones sobre los servicios que estaría brindando la empresa, se hace ver que deberían contar con un facturador de sus propios servicios y su plataforma de servicios al cliente y asimismo la definición en el título habilitante sería como revendedor de servicios.

Asimismo, se hizo ver la opción de que antes de otorgarle el título habilitante, se solicite a la empresa los contratos que tiene firmados con las compañías sobre las cuales estaría brindando servicios.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

### ACUERDO 001-058-2011

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en la solicitud de título habilitante, la empresa SG Soluciones Integrales S.A. afirma que desea "ser operadores virtuales de las compañías American Data Network, Coopesantos y el ICE". Amplía



26 DE JULIO DEL 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA 058-2011

en dicha solicitud que *"Utilizando la infraestructura de estas empresas debidamente aprobadas queremos revender los servicios de conexión a Internet, enlaces punto a punto y multipunto empresarial y domiciliar y telefonía IP"*. Finalmente, se plantea en esta solicitud que la empresa venderá *"los servicios bajo la marca SG Soluciones con contratos debidamente firmados"*.

- II. Que asimismo, la empresa aporta información insuficiente en cuanto a la atención a sus clientes y la atención de averías, la cual debe cumplir con lo establecido por el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones.

**POR LO TANTO****ACUERDA:**

Solicitar a la Dirección General de Mercados, prevenir a la empresa SG Soluciones Integrales, S.A., que con el fin de admitir su solicitud de autorización, deberá:

- Presentar a la Superintendencia de Telecomunicaciones los acuerdos comerciales, debidamente firmados, con los operadores de red, de los cuales será operador virtual.
- Detallar la información aportada en cuanto a la atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red. Deberá cumplir con lo establecido por el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el diario oficial "La Gaceta" N° 82 del 29 de abril del 2009.
- La demás información técnica, jurídica o financiera, que de conformidad con la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009, no se encuentre en el expediente o sea insuficiente.

**ACUERDO FIRME.**

**2. INFORME AL CONSEJO Y OFICIO AL ICE CON OBSERVACIONES REFERENTES A LA REVISIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR).**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros el tema del informe al Consejo y el borrador de oficio para el Instituto Costarricense de Electricidad, referente a la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), presentado por la Dirección de Mercados.

Sobre el particular, se conoce el documento "Informe técnico sobre la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia, Expediente SUTEL-OT-110-2010", en el cual el Área de Análisis Cuantitativo de la Dirección de Mercados presenta la revisión de la OIR presentada por el ICE y aprobada por el Consejo de Sutel mediante resolución RCS-496-2010 y rectificada mediante resolución RCS-529-SUTEL-2010.



26 DE JULIO DEL 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA 058-2011

Este informe revisa los parámetros específicos: Primero, los cargos de la IOR deben ser recalculados sin incluir los rubros de comercialización y regulación, toda vez que no cuentan con el debido sustento que permita verificar el apego a los artículos 59 y 61 de la Ley 8642 y segundo, los cargos de interconexión, al ser relaciones entre operadores o proveedores a nivel mayorista, deben ser suficientes para asegurar el retorno de capital, por lo que no deben incluir la utilidad que se aplicaría en una relación minorista (precios de usuario final).

Además, el informe se desarrolla en dos capítulos: Uno, precios por servicios de acceso e interconexión y dos, Aspectos comunes en los cargos de interconexión.

El informe considera que los cargos de interconexión deben incluir el valor de los elementos de red como aquellos costos de reposición de los elementos existentes debidamente instalados. Además, se indica que el ICE debe corregir lo correspondiente a el establecimiento de una sola vida útil para cada activo y no varias, como aplica actualmente.

Por otra parte, se conoce el borrador de comunicación dirigida al ICE "*Revisión de los cargos de interconexión y accesos incluidos en la última Oferta de Interconexión de Referencia del ICE*".

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Laura Molina Montoya e Ileana Cortés Martínez.

La señora Cinthya Arias Leitón procede a brindar una explicación sobre las correcciones mínimas que se tenían que incorporar en la nueva OIR. Días atrás se terminó la revisión completa y el oficio lo que hace es resumir las áreas en las que había observaciones y donde se esperaba que el ICE las incorpore en el próximo borrador que se deben enviar a la Sutel.

La señorita Ileana Cortés señala que la revisión se hizo observando lo establecido en la OIR. Se refiere a las observaciones específicas y señala que éstas están en los costos fijos de operación y la ponderación de los costos indirectos.

Además, se hizo referencia a aquellos cambios en los cuales no hubo un consenso, como es el tipo de cambio dentro del cual se comentó que lo conveniente es aplicar un tipo de cambio del Banco Central. Asimismo, hay problemas con la fijación del WACC (costo promedio ponderado de capital), el cual será fijado por la Sutel.

Asimismo, hubo problemas en cuanto a la aplicación del WACC, se hizo ver que lo procedente es aplicar el WACC a los gastos comunes de operación y mantenimiento, costos indirectos o cargos de instalación, solamente debe aplicarlo el capex.

Por otra parte, se debe llevar a cabo una revisión en función de la utilidad del mercado, una revisión de la tarifa final y analizar cuáles son sus componentes.

Adicionalmente, se analizó el tema de la desagregación del buche de abonado, el acceso a capacidades contratadas en los cables submarinos y el backhaul.

Luego de escuchadas las exposiciones de las funcionarias indicadas, se produce un intercambio de impresiones sobre el particular y se considera suficientemente analizado este asunto y una vez atendidas las consultas planteadas sobre este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



26 DE JULIO DEL 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA 058-2011

**ACUERDO 002-058-2011**

Dar por recibido el documento titulado "Informe técnico sobre la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia", expediente SUTEL-OT-110-2010, elaborado por la Dirección General de Mercados con fecha junio 2011 y solicitar a la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe Dirección General de Mercados que, de conformidad con lo discutido en esta ocasión remita al señor José Luis Navarro Vargas, Director Dirección relaciones Regulatorias del Instituto Costarricense de Electricidad, un oficio contentivo de la revisión de los cargos de interconexión y acceso incluidos en la última Oferta de Interconexión de Referencia de esa Entidad.

**ACUERDO FIRME.****3. DISCUSIÓN SOBRE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR TELECABLE ECONÓMICO TEV, S. A. CONTRA AMNET. POR LA COMISIÓN DE SUPUESTAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la denuncia interpuesta por Telecable Económico TVE, S. A. contra AMNET por la comisión de supuestas prácticas monopolísticas en relación con la prestación del servicio de televisión por cable.

La señora Cinthya Arias Leitón brinda un informe sobre el estado en que se encuentran las negociaciones que se llevan a cabo.

Sobre este particular, menciona que se efectuaron reuniones con representantes de Procoprom, quienes tienen gran experiencia sobre este tipo de situaciones y mecanismos a aplicar en estos procesos. De esta manera, se está traslado este caso a dicha instancia, quienes verifican los criterios de admisibilidad y lo que sigue es enviar un oficio cumpliendo con los requisitos establecidos para estos efectos.

Indica la señora Arias que existe una acusación de práctica monopolística, dado que Amnet lo que hizo fue que en una región donde operan Telecable y Amnet, ofrecer un descuento a los clientes de Telecable por cuatro meses, solo por ser clientes de Amnet.

De esta forma, indica que la pretensión de TVE es que se haga del conocimiento de Amnet la denuncia, que se investiguen las actividades de la empresa. Que si se determina que existe es práctica monopolística se imponga una sanción a Amnet y se le imponga una sanción a Amnet. Que se le ordene a la empresa denunciada abstenerse de efectuar prácticas de ese tipo en un futuro y como medida cautelar se le ordene a Amnet la suspensión de la práctica indicada.

El señor George Miley Rojas interviene para manifestar que la ley establece a Sutel la discrecionalidad para definir lo que regula, en vista de lo explicado por la señora Arias Leitón referente a que Sutel no maneja tarifas para televisión por cable. Los servicios de comunicaciones se regulan siempre que no



26 DE JULIO DEL 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA 058-2011

haya competencia efectiva y en el caso de servicios de información están sujetos a la supervisión de Sutel en la que simplemente se nos informa y nada más. Agrega que SUTEL no tiene que entrar a regular por el fondo la información de que existan prácticas que puedan ser disyuntivas.

Luego de recibido el informe de la señora Arias Leitón, se produce un intercambio de impresiones sobre el tema y se considera suficientemente discutido este punto, por lo que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 003-058-2011**

Dar por recibido lo informado por la señora Cinthya Arias Leitón en esta oportunidad sobre la denuncia interpuesta por Telecable.

**4. SOLICITUD DE AMPLIACION DE SERVICIOS A JASEC PARA DAR SERVICIOS DE CANALES PUNTO A PUNTO Y TRANSFERENCIA DE DATOS.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros el tema de la solicitud de ampliación de servicios a JASEC para dar servicios de canales punto a punto y transferencia de datos.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, a quien la señora Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera al asunto indicado.

El señor Mazón explica la situación presentada y manifiesta que lo que solicitan es que se le apruebe una ampliación al título habilitante.

Después de analizado el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

**ACUERDO 004-058-2011**

Adicionar, de conformidad con su solicitud GG-370-2011 del 15 de junio del 2011, la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, RCS-106-2009, del 22 de junio del 2009, de las diecisiete horas y veinticinco minutos, para autorizar a la Junta Administradora del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), la ampliación de sus operaciones para dar servicios de canales punto a punto y transferencia de datos.

Una copia de este acuerdo se anexará al expediente SUTEL-OT-013-2009.

Nº 9407



26 DE JULIO DEL 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA 058-2011

**ACUERDO FIRME.**

**5. RESPUESTA A OFICIO DEL MINAET EN RELACION CON LA APLICACIÓN DEL TRANSITORIO I DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, A RAÍZ DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

En vista de lo avanzado de la hora y de lo extenso del tema a analizar, y a raíz de una sugerencia planteada sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 005-058-2011**

Posponer el conocimiento del informe: Respuesta a Oficio del Minaet en relación con la aplicación del Transitorio I de la Ley General de Telecomunicaciones, a raíz del dictamen emitido por la Procuraduría General de La Republica para una próxima sesión.

**6. RECHAZO PARCIAL DE AMPLIACION DE SERVICIOS A LA EMPRESA AZULES Y PLATAS, S. A.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema del rechazo parcial de ampliación de servicios de la empresa Azules y Platas, S.A.

Cede el uso de la palabra al funcionario Adrián Mazón Villegas, quien explica que la empresa Azules y Platas planteó una solicitud de ampliación del título habitante para incluir una serie de servicios, entre los cuales solicitan TDM, pero se les rechazaría por cuestiones de infraestructura, pues el objetivo es brindar el servicio de TDM sobre canales de cobre.

Por esta razón se sugiere que en lo que corresponde a la parte de servicios TDM se les rechace y que todos los demás servicios solicitados sí se les permitirá.

Se comentó que lo conveniente es otorgar una aprobación parcial y no un rechazo parcial, dado que en realidad solamente se está rechazando uno de los servicios solicitados.

Se produce un intercambio de impresiones en torno al tema de los aspectos que se rechazan y los que se aprueban. Una vez analizado este tema y al considerarse suficientemente discutido, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 006-058-2011**

Por el que se aprueba la:



26 DE JULIO DEL 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA 058-2011

**RCS-158-2011  
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 15:30 HORAS DEL 26 DE JULIO DEL 2011**

En relación con el informe de ampliación de oferta de servicios presentado por **AZULES y PLATAS, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-610198; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 1, el Acuerdo Número 06 de Sesión 058-2011, celebrada el 26 de julio del 2011, la siguiente Resolución:

**“APROBACIÓN PARCIAL DE AMPLIACIÓN DE OFERTA SERVICIOS PRESENTADA POR AZULES Y PLATAS S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-610198”**

**RESULTANDO:**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, de forma clara establece que *“los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la SUTEL. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La SUTEL podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*(...)”*

- II. Que en atención a dicha disposición, mediante oficios del día 10 de mayo y 17 de mayo, ambos del año 2011, el señor Mario Salvador Torres Rubio en su condición de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **AZULES Y PLATAS S. A.**, cédula jurídica número 3-101-610198 (**“TELEFÓNICA”**), presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el informe de ampliación de oferta de servicios con el fin prestar:

**1. Larga Distancia Internacional**

**2. Telefonía fija**

- i. Enlaces E1s
- ii. RDSI
- iii. Troncales SIP
- iv. Centrales Virtuales
- v. Redes privadas virtuales de voz nacional e internacional
- vi. Números 800 nacionales e internacionales



26 DE JULIO DEL 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA 058-2011

- vii. Terminales fijas inalámbricas
- viii. Puente de audio conferencias

### 3. Telefonía móvil

- i. Telefonía Prepago
- ii. Telefonía postpago
- iii. Líneas híbridas
- iv. Redes privadas virtuales convergentes de voz nacional e internacional
- v. Sacrofonía
- vi. Servicio "Push to Talk"
- vii. Roaming o Itinerancia
- viii. Servicio de datos

### 4. Datos móviles

- i. Correo electrónico
- ii. Internet
- iii. Respaldo 3G
- iv. Servicios de mensajería corta
- v. Servicios de mensajería multimedia
- vi. Correo de voz
- vii. Aplicaciones móviles
- viii. Telemetría
- ix. APN privados
- x. Computación en la nube

### 5. Datos nacionales

- i. IP VPN MPLS
- ii. Internet
- iii. Clear Channel
- iv. Gestión de redes

### 6. Datos internacionales

- i. MPLS CA
- ii. Clear Channel
- iii. Extremos B
- iv. Grandes capacidades

### 7. Otros

- i. Mobile banking
- ii. Soporte TPVs
- iii. SMS Empresariales
- iv. Central Cost Manager
- v. Roaming simple
- vi. Hosting



26 DE JULIO DEL 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA 058-2011

Que mediante oficio 1082-SUTEL-DGM-2011 del 31 de mayo del 2011, la SUTEL previno a **TELEFÓNICA** para que en el plazo de diez días hábiles, presentara información adicional y aclaraciones a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajustara con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 245 del 17 de diciembre del 2009, al título habilitante y al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

- III. Que mediante oficio del día 10 de junio del 2011 (NI-1886), **TELEFÓNICA** dio respuesta al oficio 1082-SUTEL-DGM-2011 y presentó información adicional acerca de las condiciones comerciales y técnicas de los nuevos servicios que pretende ofrecer en el mercado de las telecomunicaciones.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en el informe remitido por **TELEFÓNICA**, se incluyen los servicios de "Enlaces E1s" y "RDSI" los cuales son definidos como enlaces de "voz o RDSI" que "utilizarán los nodos de la red MPLS, puesto que al ser nodos multiservicios nos dan la capacidad de transportar los E1s de tecnología TDM sobre la red MPLS".
- II. Que el RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) es una tecnología de conmutación de circuitos, que permite la transmisión de voz y datos sobre la red de telefonía tradicional. En general, se brindan servicios empresariales mediante un enlace PRI (Primary Rate Interface), que se compone de 23 canales B de 64 kbps usados para la transmisión de voz, datos o video y un canal D, también de 64 kbps, usado para la señalización. Para servicios residenciales, se provee un enlace BRI (Basic Rate Interface) que consiste de 2 canales B de 64 kbps y un canal D de 16 kbps.
- III. Que en este sentido, el artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008, que crea el sector de telecomunicaciones y que tiene como uno de sus principios rectores el desarrollar una competencia efectiva en este sector, restringe el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para operar el servicio telefónico básico tradicional :

***"Excluyese el otorgamiento de concesiones o autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio telefónico básico tradicional, salvo concesión otorgada por ley. No obstante, dichas redes y el servicio telefónico básico tradicional estarán sometidos a la competencia de la Sutel para efectos de su regulación.***

***El servicio telefónico básico tradicional es el que tiene como objeto la comunicación de usuarios, mediante centrales de conmutación de circuitos para voz y datos, en una red predominantemente alámbrica, con acceso generalizado a la población; se excluyen los servicios de valor agregado asociados.*** (lo resaltado es intencional)

- IV. Que asimismo, el artículo 28 de la Ley 8642, dispone una restricción similar, respecto al servicio telefónico básico tradicional:

***"ARTÍCULO 28.- Servicio telefónico básico tradicional***

***Por medio de los procedimientos previstos en este título, no podrán otorgarse concesiones o autorizaciones relacionadas con la operación de redes públicas de telecomunicaciones asociadas únicamente con la prestación del servicio telefónico básico tradicional. En este caso se requerirá la***



26 DE JULIO DEL 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA 058-2011

*concesión especial legislativa a que se refiere el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política. No obstante, dichas redes y el servicio telefónico básico tradicional estarán sometidas a esta Ley y a la competencia de la Sutel para efectos de regulación.” (lo resaltado es intencional)*

- V. Que en virtud de lo anterior, los servicios descritos por **TELEFÓNICA** como “Enlaces E1s” y “RDSI” no se encuentran sometidos a competencia y al día de hoy, se mantienen en condición monopólica por el operador incumbente, razón por la cual **TELEFÓNICA** no podría prestar en el mercado de telecomunicaciones costarricense dichos servicios o cualquier otro servicio de telecomunicaciones que haga uso de la tecnología de conmutación de circuitos.
- VI. Que en cuanto a los servicios de “Troncales SIP” y las “Centrales virtuales” (servicios que utilizan la tecnología de conmutación de paquetes), se considera que la información proporcionada por **TELEFÓNICA** es suficiente y clara respecto a los equipos a instalar, anchos de banda entre los elementos de la red, mantenimiento de la red, atención al cliente y seguimiento de averías.
- VII. Que en cuanto al servicio de “centrales virtuales”, este se asemeja al servicio de Telefonía IP, en cuanto a requerimientos tales como la asignación de recurso numérico e implica la realización de pruebas de numeración propias, por lo cual se le amplía el título habilitante para la prestación de servicios de telefonía IP.
- VIII. Que los servicios de “Telefonía móvil prepago”, “Telefonía móvil postpago”, “Roaming o Itinerancia”, “Sacrofonía” y “Roaming Simple” son modalidades de prestación del servicio de telefonía móvil, el cual ya fue autorizado a la empresa **TELEFÓNICA** mediante el contrato de concesión.
- IX. Que para las categorías de “Datos nacionales” y “Datos internacionales”, bajo las cuales **TELEFÓNICA** desea prestar servicios de “VPN MPLS”, “enlaces dedicados”, “acceso a Internet”, dicha empresa aporta información suficiente sobre los equipos que conformaran la red MPLS, condiciones comerciales, anchos de banda, programa de cobertura, mantenimiento de la red, atención al cliente y seguimiento de averías, por lo que esta Superintendencia se encuentra satisfecha con el detalle suministrado.
- X. Que **TELEFÓNICA** de manera expresa manifiesta que brindará los servicios de “Terminales fijas inalámbricas”, “Push to Talk”, “Respaldo 3G”, “Internet”, “Mensajería corta”, “Mensajería Multimedia” y “Servicios de datos” a través de las las frecuencias ya concesionadas y de las red 2G/3G, por lo cual su prestación resulta acorde con la legislación vigente.
- XI. Que los servicios de “Correo Electrónico”, “Aplicaciones móviles”, “Telemetría”, “APN privados”, “Computación en la nube”, “Mobile Banking”, “Central Cost Manager” y “Hosting”, se refieren a servicios de información por lo que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 8642, al día de hoy, **TELEFÓNICA** se encuentra autorizada para prestar dichos servicios sin someterse al régimen tarifario determinado por la SUTEL.

**POR TANTO**

Con fundamento la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**



26 DE JULIO DEL 2011

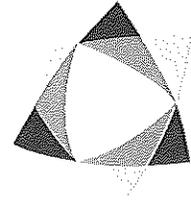
SESIÓN EXTRAORDINARIA 058-2011

- I. Rechazar parcialmente el informe de ampliación de título habilitante de **AZULES y PLATAS, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-610198 (“**TELEFÓNICA**”), específicamente en cuanto a los servicios de “Enlaces E1s” y “RDSI”.
  
- II. Inscribir en el Registro de Telecomunicaciones los nuevos servicios de telecomunicaciones que serán prestados por **AZULES y PLATAS, S. A.**:
  - i. Larga Distancia Internacional
  - ii. Internet
  - iii. Canales punto a punto
  - iv. Transferencia de datos
  - v. Monitoreo y Control de redes
  - vi. Redes Privadas Virtuales (VPN)
  - vii. Acarreador de telefonía IP
  - viii. Telefonía IP
  - ix. Troncales SIP
  - x. Centrales Virtuales
  - xi. Números 800 nacionales e internacionales
  - xii. Terminales fijas inalámbricas
  - xiii. Puente de audio conferencias
  - xiv. Telefonía Prepago
  - xv. Telefonía postpago
  - xvi. Líneas híbridas
  - xvii. Sacrofonía
  - xviii. Servicio “Push to Talk”
  - xix. Roaming
  - xx. Servicio de datos
  - xxi. Correo electrónico
  - xxii. Respaldo 3G
  - xxiii. Servicios de mensajería corta
  - xxiv. Servicios de mensajería multimedia
  - xxv. Correo de voz
  - xxvi. Aplicaciones móviles
  - xxvii. Telemetría
  - xxviii. APN privados
  - xxix. Computación en la nube
  - xxx. Clear Channel
  - xxxi. Extremos B
  - xxxii. Grandes capacidades
  - xxxiii. Mobile banking
  - xxxiv. Soporte TPVs
  - xxxv. SMS Empresariales
  - xxxvi. Central Cost Manager
  - xxxvii. Hosting

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la

Nº

9413



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

26 DE JULIO DEL 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA 058-2011

Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

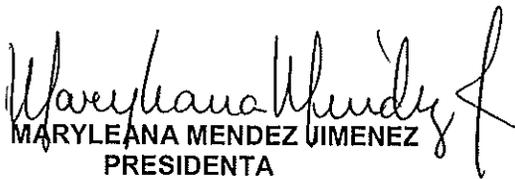
**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE.**

**INSCRIBASE AL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

  
MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ  
PRESIDENTA

  
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO